



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023 00319 00</b>
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo a continuación 12-2020-00097
<b>DEMANDANTES:</b>	INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S.
<b>DEMANDADOS:</b>	MANUEL JOSÉ ISAZA ESTRADA (ANTES ANÍBAL ISAZA ESTRADA)
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 661
<b>DECISIÓN</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### 1. ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento de pago.

### 2. CONSIDERACIONES

INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S., identificado con NIT. 800.189.712, por intermedio de apoderado Judicial, formuló demanda ejecutiva conexas en contra de MANUEL JOSÉ ISAZA ESTRADA, identificado con C.C. 71.736.746, para que se libere mandamiento de pago a su favor por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho en el proceso con radicado 2020-00097, y en el recurso de revisión con radicado 2021-00232, más los respectivos intereses moratorios.

Es menester aclarar que el artículo 430 del Código General del Proceso permite al Juzgador librar el mandamiento en la forma que considera legal, cuando el petente no solicita de forma adecuada su pretensión. En el presente asunto se le hace

saber que los intereses moratorios se librarán a partir de la fecha del auto que aprobó la liquidación de costas y no desde la fecha de las sentencias.

Dado que las obligaciones contenidas en los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y concordantes ibidem, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo en favor INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S., identificado con NIT. 800.189.712, en contra de MANUEL JOSÉ ISAZA ESTRADA, identificado con C.C. 71.736.746, por las siguientes sumas de dinero:

A) **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2'725.578)** por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso verbal con radicado 012 2020 00097.

B) Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 28 de julio del año 2021, día en el cual cobró ejecutoria el auto.

C) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$3'480.000)** por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso con radicado 05001 22 03 000 2021 00232 00 (TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN).

D) Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 07 de OCTUBRE del año 2022, día en el cual cobró ejecutoria el auto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Al Dr. CRISTIAN ARLEY PARRA SOTO, portador de la T.P 406.652, se le reconoce personería Jurídica, para que continúe representando los intereses del demandante, según poder conferido.

**QUINTO:** REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: [litigios@cmalegal.co](mailto:litigios@cmalegal.co)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:  
Edgar Mauricio Gomez Chaar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc2bd7a83c986c2257a3c8192dff1bee569f19117c31594b1ba671f7d09c3af**

Documento generado en 08/09/2023 04:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**